

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	1.768.434'54
Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, recogido en la iglesia de las Calatravas.....	66'12
IMPORTA la suscripción hasta el día de hoy la suma de pesetas.....	1.768.500'66

Se publica á continuación la lista de las cantidades recaudadas en el Consulado de España en Gibraltar, cuya entrega se publicó en la GACETA de ayer, ascendente á pesetas 9.876.

	Pesetas.
CONSULADO DE ESPAÑA EN GIBRALTAR.	
D. Francisco de Uncilla, Cónsul.....	50
Doña Jerónima T. de Larios.....	60
Doña Carolina Larios de Schott.....	40
Doña Leocadia Sanchez de Larios.....	40
Doña Clementina del Castillo, Viuda de D. F. Gavaron.....	130
Doña Ana Bertoloso.....	40
D. María Gonzalez Estrada de Shakery..	40
D. José Benso, Cónsul general de Portugal.	40
D. Juan García.....	150
Sr. Doctor Carlos Trenerry.....	25
D. A. A.....	75
D. Ignacio Ferrer.....	50
D. Juan Danero.....	40
Un amigo.....	5
D. Juan Raggio.....	500
D. José Galan.....	7'50
D. Cayetano Parody.....	50
D. Gonzalo Canilla.....	50
D. Arturo Patron.....	125
Sres. Hijos de D. José Playa.....	40
Sr. Doctor Horacio Stokes.....	25
Sres. Parody Hermanos.....	25
Sres. Wright y Harrison.....	40
Sr. Capitan Prevast.....	25
Sr. Major Gilbard.....	50
Sr. Capitan S. Blair.....	25
D. H. Ferry.....	5
D. Roberto King.....	5
D. Jorge Laurence.....	10
D. H. H.....	10
M. Surgeon Major Wiles, R. B.....	25
Doña Magdalena García, viuda de D. D. García.....	40
El General Baynes.....	50
Mad. Saccone.....	150

	Pesetas.
D. M. S.....	5
D. H. J. Sprague, Cónsul de los Estados-Unidos.....	50
D. Horacio Trenerry.....	25
Doña Teresa, viuda de Caballero.....	40
D. Antonio Desoisa.....	10
Sres. D. Tomás Gamble y Compañía.....	40
D. Adolfo Gomez.....	100
D. José Baca.....	25
Doña Emilia Piury de Baca.....	25
Chev. Lindblad, Cónsul general de Suecia y Noruega.....	50
Sres. Smith Imossi y Compañía.....	150
D. H. Minaut, Cónsul de Francia.....	50
Sr. Capt. Boileau.....	25
D. M. Pelanne.....	25
Sr. Capt. Russell, R. E.....	25
Sr. Coronel A. R. Lempriere.....	50
D. J. H. Imossi.....	10
Sr. Surgen Major Fox.....	25
Des siervos de María.....	20
D. C. T.....	5
Sres. Tomás Mosley y Compañía.....	25
D. Francisco Carreras.....	250
Doña Asuncion Molina de Terry.....	25
Doña Josefina Reina y Molina.....	15
D. Enrique Viñales.....	2'50
D. Antonio Corsi.....	25
D. José Porrál.....	10
Tres niños.....	6
D. Jaime J. Lugaro.....	25
D. T.....	5
Sociedad de Socorros mutuos <i>La Esmeralda</i>	125
D. Ricardo Parody.....	50
Doña Catalina Amigo.....	25
Doctor Lomeña.....	25
D. Pedro Amigo.....	25
Lord Napier de Magdala.....	125
D. Vicente Corsi.....	20
D. C. T. Armstrong.....	50
D. Juan Remagge.....	5
D. Antonio Mateos.....	50
Producto de funcion dada por la Sociedad <i>Progreso</i>	1.221'50
D. P. Ortely y Lavarello.....	25
D. Andrés Lavarello.....	25
D. Andrés Borlorino.....	20
15, 18, 21.....	5
Colecta en la Iglesia católica.....	475
Una señora.....	25
D. C. V. de Santy.....	25
D. T. W. Charrin.....	5
D. Augusto Blond.....	250
Doctor P. Rodriguez.....	25
D. Juan Morillo.....	25
D. Juan Cortés.....	40
Varios militares católicos.....	20
El Clero católico.....	87'50
Sr. Teniente Coronel Harvey, R. E.....	25
D. M. E. S.....	25
D. M. H. Eddy, Capitan.....	50
Sres. Caver Hermanos.....	50
D. A. L. Galiano.....	50
D. José Gaggero.....	15
D. Juan A. Bonell.....	50
D. Bartolomé Mascardi.....	25
D. Rafael Moss.....	40

	Pesetas.
D. Juan P. Onetti.....	50
El General Gordon y Señora.....	125
D. J. J. Ferry.....	25
Sres. Larios Hermanos.....	500
Sres. J. Peacock y Compañía.....	130
Un amigo del pobre.....	2'50
D. G. T. Cornwell y Señora.....	40
Sres. M. H. Bland y Compañía.....	125
El General Anderson.....	50
Capt. Helyard.....	25
D. W. J. S. Smith.....	50
Producto de poesía de D. Enrique Amaldo.	52'50
D. Fernando Schott.....	100
D. Héctor Cavanna.....	30
Sociedad Cruzada Palestina.....	80
Un español.....	25
D. Juan Rodriguez.....	1
Doña Cecilia Guzman.....	2'50
D. Manuel Sarza.....	2'50
D. T. Capone.....	10
Sres. Parral Hermanos.....	20
Le Chev. Power, Cónsul de Russie.....	25
D. Louis J. Power, Vicecónsul de Russie.	20
Sociedad Sagrado Corazon de Jesus.....	50
Una señora.....	2'50
D. Tomás Haynes.....	100
Dependientes y operarios del Calpe Foundry.....	50
Sres. Capitan y tripulantes del vapor <i>Infanta</i>	30
D. R. E. Cowell.....	25
Sir James Cochrane.....	50
Sres. Comandante y Oficialidad de la fragata americana <i>Trenton</i>	55
M. R. y J. Abrines.....	25
D. Sebastian Luque.....	15
Sra. Viuda de D. E. Serfaty.....	25
Sres. Bensusan Hermanos.....	20
Sres. Moses Jorael y Hermano.....	20
D. R. Acquaroni y de Solis, Vicecónsul..	25
Producto de un concierto por señoritas y caballeros aficionados.....	1.680
Total pesetas.....	9.883'50
de las que deducidas por timbre para la libranza.....	7'50
Quedan pesetas.....	9.876

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder por concurso público la explotación de los kilómetros concluidos hoy, así como la construcción y conclusión de los restantes, en las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia, sobre las bases siguientes:
 Primera. La Empresa concesionaria se obligará á terminar todas las obras de explanación, fábrica, estaciones, vía y adquisición del material fijo y móvil, así como todos

los accesorios necesarios, para que toda la red de kilómetros que se hallan hoy sin construir en las cuatro líneas, queden completamente terminados y dispuestos para su perfecta explotación en el plazo de cuatro años. Los trabajos para la construcción darán principio á los dos meses de hecha la adjudicación.

Igualmente se obligará la Empresa concesionaria á explotar los kilómetros que en las tres primeras líneas se hallan actualmente en explotación, adquiriendo el material móvil necesario, y ejecutando las reparaciones que exija el buen servicio de viajeros y mercancías.

Segunda. El Gobierno auxiliará la construcción de las cuatro líneas, entregando á la Empresa los 60 millones de pesetas consignados para estas obras en la ley de 11 de Julio de 1878 y en la de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 á 1879, deduciendo de dicha cantidad los gastos que con cargo á la misma haya hecho ó hiciere el Consejo de incautación hasta que cese en el desempeño de su cometido. La entrega de la cantidad que resulte despues de hecha esta deducción, se hará en once anualidades consecutivas é iguales, á 5 millones de pesetas cada una de ellas, y el resto por entregar, ó sea lo no gastado por el Consejo de incautación, de los 5 millones de pesetas consignados en el presupuesto de 1878 á 1879, se entregará á la Compañía por mitad al terminar los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Tercera. La Empresa que resulte concesionaria entregará al Gobierno por lo ménos 10 millones de pesetas en efectivo, que se depositarán dentro de los 15 días siguientes al de la adjudicación en la Caja general de Depósitos á disposición de los Tribunales, en pago á la antigua Empresa ó sus derechohabientes, por lo que les corresponda en la parte construida de las líneas.

Cuarta. La nueva Empresa explotará las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, durante 99 años, contados desde 23 de Noviembre de 1864, fecha de la concesión de la última de las tres primeras líneas. Esta explotación la hará en la misma forma y bajo las mismas condiciones, derechos y obligaciones que resulten de la concesión que se hizo de estas tres líneas á la antigua Compañía, á la cual sustituye la nueva Empresa en todos los derechos y deberes que resultan de las tres primitivas concesiones.

Quinta. Las obras de nueva construcción se ejecutarán con sujeción á los proyectos que hoy se encuentran aprobados y á las modificaciones que á propuesta, ú oyendo á la Empresa, acuerde el Ministerio de Fomento introducir en dichos proyectos. Los trabajos para la construcción darán principio á los dos meses de formalizado el contrato para las tres primeras líneas, y á los dos meses de la fecha de la aprobación del proyecto para la de Oviedo á Trubia.

Sexta. La nueva Empresa se obliga á respetar los contratos y obligaciones contraídos por el Consejo de incautación de estas líneas, tanto para su construcción como para la reparación y adquisición de material móvil y fijo con destino á los kilómetros actualmente en explotación, subrogándose en los derechos y obligaciones que de dichas contratos se deriven, sin que en ningún concepto se interrumpan los trabajos emprendidos.

Sétima. El auxilio ó subvención con que contribuye el Gobierno á la ejecución de estas cuatro líneas se entregará íntegramente á la Empresa, sin reducción ni descuento alguno, en efectivo. Las entregas se harán por trimestres, verificándose la primera á los tres meses de hecha la concesión.

Octava. La Empresa consignará como fianza del cumplimiento de lo estipulado la cantidad de 8 millones de pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, que retirará por cuartas partes cuando hubiere ejecutado la parte proporcional de las obras.

Novena. Si al finalizar el primer año de la concesión no tuviera la Empresa ejecutada la cuarta parte de las obras, ó al segundo la mitad, ó al tercero las tres cuartas partes, ó al cuarto el total, perderá toda la fianza que se hallare aun en poder del Gobierno, caducando la concesión, y perdiendo la Empresa todo derecho á las obras ejecutadas y los de toda especie que quiera reclamar, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 2.º El Gobierno admitirá durante el plazo de un mes las proposiciones que se presenten ajustadas á estas bases: primero, sobre aumento en la cantidad que la Empresa ha de entregar al Gobierno para abono á la antigua Compañía con arreglo á lo establecido en la base tercera; y segundo, sobre las garantías que ofrezcan las Compañías ó particulares que soliciten la concesión.

Art. 3.º Si del concurso resultaren dos ó más proposiciones en igualdad de circunstancias con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, se considerará como mejora la que complete los ferro-carriles del Noroeste con una línea directa que parta de Madrid á Segovia y empalme en Palencia; entendiéndose que esta línea no tendrá subvención del Estado; que el proyecto ha de ser aprobado

por el Gobierno, y que en el caso de adjudicarse los ferro-carriles del Noroeste á la proposición que contenga la línea directa, quedará esta adjudicada al concesionario sin necesidad de nueva ley, y sujeta á todas las condiciones y obligaciones establecidas para las líneas del Noroeste.

Las obras de esta línea directa, dado el caso de que forme parte de la del Noroeste, principiarán por las de perforación del Guadarrama, y terminada esta, las demás entre Madrid y Palencia no comenzarán hasta cumplidos los tres años de la concesión, y terminarán á los siete.

A la proposición que presente como mejora la ejecución de la línea directa, deberá acompañar la carta de pago acreditando haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 9 millones de pesetas; y si le fueren adjudicadas las líneas, la fianza que establece el art. 1.º, base 8.ª, se completará hasta la suma de 18 millones de pesetas, que se devolverán con arreglo á lo establecido en las citadas bases y art. 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento, auxiliado de una Comisión, compuesta de un Senador y un Diputado de cada una de las provincias de Palencia, Leon, Oviedo, Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra, nombrada previamente por los Senadores y Diputados de las provincias respectivas, examinará las proposiciones, y significará la que considere preferible, y el Gobierno admitirá la que juzgue más ventajosa para los intereses de dichas provincias y del Estado; reservándose, sin embargo, la facultad de desechar todas las presentadas; las cuales, como el acta de la Comisión, se publicarán en la GACETA.

Art. 5.º La admisión de la proposición que el Gobierno elija se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 6.º Para que una proposición sea admitida á concurso será indispensable acompañarla con la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado 4 millones de pesetas, los cuales se perderán en el caso de que, hecha la concesión, al mes no esté hecho el depósito total de la garantía.

Art. 7.º Al ajustarse la construcción y explotación de las líneas del Noroeste, el Gobierno deberá asegurar á los puertos de la costa de Gijon y la Coruña hasta Vigo las mayores garantías y beneficios respecto á precios de tarifas, para ponerlos en iguales condiciones que á los demás del Contábriico y estación de Irún.

Art. 8.º La concesión hecha en virtud de la presente ley queda sujeta á todas las disposiciones legales vigentes que rijan en concesiones de ferro-carriles, hechas con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, y á las que en lo sucesivo se dicten con carácter general.

Art. 9.º No podrá entablarse reclamación de ninguna especie que entorpezca en caso alguno la libre acción y disposición de la nueva Empresa para continuar y terminar las obras, ni para explotar las líneas, cuando las reclamaciones procedan de contratos, créditos ó obligaciones anteriores á la concesión hecha en virtud de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno en virtud de ley de 19 del corriente mes para otorgar por concurso público la concesión de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar, para el debido cumplimiento de la citada ley, las siguientes reglas:

1.ª Las Compañías, Empresas ó particulares que pretendan la concesión de las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, con sujeción á la ley de 19 del mes actual, podrán presentar sus proposiciones en uno de los dos locales y plazos, á elección, que á continuación se expresan:

Primero. En el Negociado de Ferro-carriles del Ministerio de Fomento, desde las doce de la mañana del día 22 de Diciembre de 1879 hasta las once y media de la mañana del día 21 de Enero de 1880.

Segundo. En el despacho del Ministro de Fomento, ante el mismo Ministro, Comisión auxiliar de Senadores y Diputados, y Notario que actúe en el concurso, desde las once y media hasta las doce de la mañana de dicho día 21 de Enero de 1880.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, indicando en la cubierta el nombre de la Compañía, Empresa ó particular que la presenta. A cada proposición

acompañará, por separado y en pliego abierto, la carta de pago correspondiente que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 4 millones de pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculado al tipo que para este objeto está señalado en las disposiciones vigentes. Si la proposición comprendiese, además de las cuatro líneas, la ejecución de una línea directa desde Madrid por Segovia á Palencia, se acreditará en la misma forma haber hecho un depósito de 9 millones de pesetas, en vez de los 4 millones anteriormente marcados.

3.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo siguiente:

«La Compañía (Empresa ó particular) N., se obliga á tomar á su cargo la construcción y explotación de las cuatro líneas de ferro-carriles de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijon y Oviedo á Trubia, con sujeción á la ley de 19 del actual y á la regla 9.ª de la Real orden de 19 del mismo mes; y se compromete además á entregar al Gobierno, dentro del plazo marcado en la base 3.ª de aquella ley, y con la aplicación y destino que en la misma se establece, tantos millones de pesetas (la cantidad en letra). Se compromete igualmente á construir y explotar, con sujeción á las prescripciones de la citada ley de 19 del presente mes, una línea de ferro-carril desde Madrid por Segovia, á empalmar en Palencia con los ferro-carriles del Noroeste.»

Esta última parte de la proposición se suprimirá si la Empresa proponente no acepta el compromiso de construir esta última línea.

4.ª Al hacerse la entrega de cada pliego se anotará en la cubierta ó sobre del mismo el día y hora de su admisión en el Ministerio de Fomento, y el número correlativo de orden que en la presentación le corresponde, inscribiendo ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, dándose de ellas copia por vía de resguardo á la persona que presente el pliego, para que pueda acreditar estos particulares. Esta copia será autorizada por el Jefe del Negociado de Ferro-carriles y por el Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

La admisión de pliegos terminará en el Negociado de Ferro-carriles, á las once y media en punto de la mañana del día 21 de Enero de 1880, y seguirán admitiéndose hasta las doce en punto del propio día ante el Ministro de Fomento y aquellos Senadores y Diputados que se hallen presentes, que han sido designados para formar la Comisión auxiliar de que se ha hecho mérito.

5.ª El acto del concurso será público, y tendrá lugar el día 21 de Enero de 1880, á las doce de la mañana, en el despacho del Ministro de Fomento, ante la Comisión de Senadores y Diputados nombrada al efecto, con arreglo al art. 3.º de la ley, presidida por el Ministro de Fomento, y con asistencia de un Notario. A la hora marcada dicho Notario dará testimonio del número de pliegos presentados, así como del nombre ó razón social de los proponentes; hecho lo cual, el Ministro de Fomento dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos y lectura de su contenido.

6.ª Terminada esta, se extenderá un acta, en que consten las proposiciones presentadas, así como los nombres de los interesados que las hayan formulado. Este acta será firmada por el Ministro de Fomento, por todos los individuos de la Comisión de Senadores y Diputados que hayan asistido al acto, y por todos los autores de proposiciones que hayan concurrido al mismo; se unirán á ella las proposiciones presentadas, y en esta forma quedarán en poder del Ministro de Fomento para que proceda á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º de la ley en cuanto se refiere á significar la que se considere preferible, lo cual tendrá lugar acto continuo; este último acto no será público.

7.ª El Ministro de Fomento dará oportuna cuenta en Consejo de Ministros, para los efectos prevenidos en los artículos 4.º y 5.º de la ley.

8.ª Publicado el Real decreto admitiendo una de las proposiciones ó desechándolas todas, se devolverán á los respectivos interesados los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso, excepto el correspondiente á la proposición que haya sido admitida, cuyo depósito se ampliará en el término de 15 días, contados desde la fecha de la adjudicación, hasta la cantidad que corresponda, con arreglo á la base 8.ª del art. 1.º, ó al art. 3.º de la ley.

9.ª Para cumplir lo que el art. 7.º de la ley previene, se entenderá que las Empresas, Compañías ó particulares que presenten proposiciones en el concurso, quedan obligados en materia de tarifas á la cláusula siguiente: «El tipo máximo que podrá exigirse dentro de las líneas cuya concesión es objeto de este concurso, por el transporte de viajeros, encargos y mercancías con destino á los puertos, de la Coruña, Vigo ó Gijon, cualquiera que sea la estación de procedencia, en las líneas del Noroeste, ó en otra cualquiera, y viceversa, será un 20 por 100 menor para los dos primeros puertos, y un 10 por 100 menor para el de Gijon»

que el máximo legal de las tarifas concedidas á la línea de San Isidro de Dueñas á Aler del Rey.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que disponga la insercion de esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1879.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Agustin de Soto Martínez, en nombre del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Enero de 1878, que denegó la instancia de los labradores del referido pueblo para que se les permita disfrutar, con los ganados de uso propio, los pastos de la dehesa denominada de Navalvillar, en aquel término.

Resulta:

Que el Gobernador de la provincia de Madrid elevó al Ministerio en 11 de Diciembre de 1876, con informe favorable, el expediente instruido á consecuencia de la solicitud de varios labradores de Colmenar Viejo, pidiendo que se adjudicaran gratuitamente á los ganados de su labor los pastos de la dehesa de Navalvillar, alegando que desde tiempo inmemorial venian en el disfrute de los expresados pastos por no existir en el término dehesa boyal, y que se veian privados del disfrute de este derecho por haberse comprendido los referidos pastos entre los aprovechamientos forestales que iban á sacarse á subasta:

Que el Ayuntamiento del pueblo, informando la solicitud de los recurrentes, la apoyó manifestando ser ciertos los hechos alegados por los labradores, é hizo suya la pretension de los mismos; por lo cual, en vista de lo informado por la Junta consultiva del ramo é Ingeniero Jefe, recayó Real orden en 16 de Enero de 1877, autorizando por aquel año el disfrute gratuito de los pastos por el ganado de los labradores, y disponiendo que los sobrantes, si los hubiera, se enajenaran en subasta pública, así como que se hiciera entender á los vecinos que para poder continuar el disfrute gratuito en lo sucesivo era preciso que hicieran constar y que fuera reconocido el derecho que alegaban:

Que en 21 de Octubre de 1877 varios individuos que decian componer la Junta de labradores de Colmenar Viejo, presentaron instancia al Ministerio, solicitando que por el precio de tasacion se permitiera á los ganados de los labradores disfrutar en aquella invernada los pastos de la dehesa de Navalvillar, sin perjuicio de los derechos que invocaban al disfrute gratuito, y que tenian reclamados, pero no reconocidos; y con presencia de los informes unidos al expediente, recayó la Real orden de 17 de Enero de 1878, al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia de los recurrentes, teniendo en cuenta para ello que los labradores de Colmenar Viejo no habian llenado las formalidades prevenidas en la Real orden de 16 de Enero de 1877 para justificar el derecho que alegaban:

Que el Licenciado D. Agustin de Soto-Martinez, en la representacion antedicha, acudió con demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera consultada su revocacion y anulacion, y de que se declarara corresponder á los labradores de Colmenar Viejo el aprovechamiento exclusivo y gratuito de la dehesa:

Que pasada la instancia con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, ya porque la pretension deducida en la via gubernativa y desestimada por la Real orden no era la misma que consignaba la demanda, ya tambien porque la misma Real orden no lesionó derecho alguno preexistente, puesto que el que alegaban los interesados no constaba que les hubiese sido reconocido:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, no deniega, cual supone el actor, el derecho que los labradores de Colmenar Viejo puedan tener al aprovechamiento gratuito de la dehesa de Navalvillar, sino que desestima la instancia deducida por los mismos interesados para que sin la formalidad de subasta, y por el precio de tasacion, se les concedan los expresados aprovechamientos;

y por tanto, semejante acuerdo, como dictado en el ejercicio de las facultades que exclusivamente corresponden al Gobierno, no es revisable en via contenciosa:

2.º Que el punto concreto del reconocimiento del derecho de los labradores á los aprovechamientos de que se trata, y á que se refiere la súplica de la demanda, si bien parece haber sido propuesto en la via gubernativa, no ha sido resuelto por la Administracion, por lo que falta la base sobre la cual pueda apoyarse el juicio contencioso en este caso, quedando expedita á los reclamantes la expresada via gubernativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, á D. Agustin Ramos del Pozo; para el de Ordenes, de igual clase, á D. Vicente Lorente Estéban; para el de Puente deume, de igual clase, á D. Felipe Martin Arroyo; para el de Fonsagrada, de igual clase, á Don José María Beltran; para el de Valencia de Alcántara, de igual clase, á D. Juan Martinez Sandoval; para el de La Vecilla, de igual clase, á D. Fernando Perez Carrasco, y para el de Becerreá, de igual clase, á D. Daniel Berjano, cuyos individuos ocupan los números 58 al 64 inclusive del escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Celedonio Lopez Espadas, Registrador de la propiedad de Ciudad-Real, quien segun resulta del expediente instruido al efecto, á su instancia, se halla imposibilitado físicamente para el desempeño del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás que proceda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á D. Manuel Montero Montejo, Registrador electo de La Vecilla, que resulta ser el más antiguo entre los individuos que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1879.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos, correspondiente al pueblo de Pola de Gordon, provincia de Leon, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente relativo á si procede aumentar el encabezamiento de consumos y cereales correspondiente al pueblo de Pola de Gordon, provincia de Leon.

De los antecedentes resulta que en instancia de 28 de Febrero último el expresado Ayuntamiento solicitó rebaja en sus cupos de consumos y cereales. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo, con fecha 30 de Abril próximo pasado, informó en el sentido de que no procedía otorgar al Ayuntamiento la baja que solicitaba, y que, por el contrario, debía continuarse el expediente con el objeto de decidir si sería procedente aumentar el cupo que satisface. Acordado así por Real orden de 23 de Mayo, la Direccion general en su informe de 19 de Setiembre anterior propone un aumento de 798 pesetas, ó sea un cupo total de 2 pesetas 50 céntimos por habitante.

La circular de 20 de Agosto de 1878 señala á los pueblos de 1.000 á 5.000 almas un gravamen individual de 5 pesetas; y Pola de Gordon, segun el resumen remitido por el Instituto Geográfico y Estadístico, tenía en 31 de Diciembre de 1877 4.057 habitantes. Bajo este punto de vista, es indudable que le corresponderia un cupo á razon de 5 pesetas por individuo; pero considerando que los pueblos de la provincia de Leon, por su situacion y proximidad á los de Galicia y Asturias, participan de las condiciones que, con arreglo al art. 15 de la ley de Presupuestos vigente, aconsejan que sean más bajos los gravámenes en las indicadas provincias, y teniendo además en cuenta que, dadas las condiciones desfavorables de la localidad, no seria conveniente aumentar el encabezamiento en una cantidad superior á la propuesta por el Centro directivo, el Consejo opina que, por ahora, y sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo permitan se eleve al máximo que le corresponde, puede aumentarse el encabezamiento de Pola de Gordon en la cantidad que la Direccion en su informe propone.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 201 de sorteo, carpetas números 1.311 á 1.320 de señalamiento.

Idem núm. 202 de id., carpetas números 891 á 990 de id.
Idem núm. 203 de id., carpetas números 1.791 á 1.800 de id.
Idem núm. 204 de id., carpetas números 811 á 820 de id.
Idem núm. 205 de id., carpetas números 1.111 á 1.120 de id.
Idem núm. 206 de id., carpetas números 261 á 270 de id.
Idem núm. 207 de id., carpetas números 2.361 á 2.370 de id.
Idem núm. 208 de id., carpetas números 1.921 á 1.930 de id.
Idem núm. 209 de id., carpetas números 331 á 390 de id.
Idem núm. 210 de id., carpetas números 501 á 510 de id.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Torrijos, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado, para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion en su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 958, 40.987 y 11.506, correspondientes al sorteo de la Loteria Nacional que se celebrará el día 23 del corriente, los cuales fueron remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Noya, provincia de Coruña, esta Direccion general, en virtud de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y sin ningun valor para los efectos del referido sorteo los expresados billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Tafalla, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia una res de ganado de cerda que le ha sido donada gratuitamente con el fin de que sus productos se apliquen al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimien-

tos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter de beneficencia una res de ganado de cerda que le ha sido donada gratuitamente con el fin de que sus productos se apliquen en favor de la Santa Casa de Misericordia de la expresada villa; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Huesca para rifar con carácter de beneficencia una res de ganado de cerda donada gratuitamente con el fin de que sus productos se apliquen al sostenimiento de la Casa-Amparo de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Oñate, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar con carácter de beneficencia una res de ganado de cerda y una becerra que le han sido donadas gratuitamente con el fin de que sus productos se apliquen al sostenimiento de la Santa Casa de Misericordia de dicha villa; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Por Real orden de 4 de Diciembre actual se faculta al Ayuntamiento de Sangüesa, en la provincia de Navarra, para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que en el día 30 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Nicanor Martínez y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo interino de la Contabilidad provincial de Cuenca, no se le abona este servicio; Oficial tercero en propiedad de la misma dependencia un año, un mes y 10 días; Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Lugo 4 años, 2 meses y 12 días; Oficial de igual Contaduría en Guadalajara un año, 9 meses y 18 días; Oficial cuarto y tercero de Hacienda con destino á la Dirección general de Contabilidad 4 años, 7 meses y 24 días; Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda de la provincia de Guadalajara 3 años, un mes y 6 días; en igual empleo en Murcia un año; Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años, 8 meses y 18 meses; Administrador-Jefe de la Fábrica de Tabacos de Alicante 5 meses; con el mismo cargo en la de la Coruña un año, 8 meses y 5 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de Málaga 3 meses y 24 días; Oficial primero de la Contaduría Central un año, 6 meses y 23 días; segundo Tenedor de Libros de la Dirección general de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado 8 meses; Secretario de dicha Dirección é Intervención un mes y 15 días; Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección de Intervención general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda 7 meses y 18 días; Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado 3 meses y 13 días; Segundo Jefe de la Dirección general de Impuestos indirectos 6 meses y 7 días; Segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, un mes y 10 días; Tenedor de Libros de la Intervención general de la Administración del Estado un año, 9 meses y 3 días, y segundo Jefe de la Dirección general de Rentas Estancadas un año, 4 meses y 13 días.

D. José María Fernández Urrea, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 28 de Julio de 1869 le fueron reconocidos como cesante 23 años, 2 meses y 17 días; Archivero de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un mes y 11 días, y Contador de segunda clase del mismo Tribunal 9 años, 9 meses y 16 días.

D. Pedro Omaña y Cermeño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de minas con destino á la Secretaría de la Junta superior facultativa 2 años, 11 meses y 19 días; Escribiente supernumerario del Ministerio de Fomento un año, 2 meses y 17 días; Escribiente segundo de la Ordenación de Pagos del mismo Ministerio un año, 5 meses y 8 días; Comisario segundo

de ferro-carriles 4 años, 2 meses y 24 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general del Tesoro un año, 4 meses y 17 días; Oficial de tercera clase de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías 4 meses; Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid un año; Oficial cuarto en comisión de la Administración económica de la misma provincia 3 años y 4 meses; Escribiente del Ministerio de Hacienda 2 meses y 7 días; Oficial primero de la Fábrica de Tabacos de Madrid 7 meses y 11 días; y Oficial de segunda clase de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 8 meses y 6 días.

D. Saturnino de Vicente y Odono, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Contabilidad 4 años y 3 meses; Oficial de la misma Dirección 16 años, 9 meses y un día; Oficial de la Sección de Intervención general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda 7 meses y 18 días, y Oficial de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado 5 años, 6 meses y 23 días.

D. Juan José Machado y Beberache, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 23 de Agosto de 1876 le fueron reconocidos como cesante 32 años, 10 meses y 3 días, y Jefe de Intervención de la Administración económica de Toledo 5 años, 10 meses y 11 días.

D. Ceferino Enrique de Boneta y Manzarveitia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 16 de Junio de 1869 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revisión, 27 años, 5 meses y 6 días; Magistrado de la Audiencia de la Coruña 4 años, 8 meses y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Narciso Cantelar y Moreno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Aduana de Tarragona, no se le abona este servicio; Oficial y Marchador Pesador de la misma Aduana 10 años, 8 meses y 11 días, y Contador de la Aduana de Sitges 19 años, 9 meses y 8 días.

D. Rafael Franco y Fominaya, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles le fueron reconocidos 29 años, 8 meses y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección de la Caja general de Depósitos un año, un mes y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Dirección 3 años, 2 meses y 10 días, y Jefe de Negociado de primera clase 2 años, 2 meses y 13 días.

D. José Naranjo y Alvarez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 5 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos 15 años, 6 meses y 29 días; Escribiente del Gobierno civil de Madrid un mes y 14 días; Oficial tercero tercero del Gobierno de Badajoz 9 meses y 13 días; Interventor del portazgo de Puente-Mayorga 2 años, un mes y 12 días; Comisionado del portazgo de Manzanares 3 meses y 25 días; Oficial tercero segundo del Gobierno civil de Cuenca 10 meses y 21 días, y Subinspector de vigilancia de Sierra de Gádor 5 meses y 10 días.

D. Jaime Simon y Castañer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 11 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 2 de Setiembre de 1875 le fueron reconocidos en situación de cesante 18 años, 5 meses y 24 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 8 años, 5 meses y 24 días.

D. Antonio Fernández López, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 687 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.375 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, un mes y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 12 años, 3 meses y 9 días; Conductor supernumerario del Correo Central 3 años, 4 meses y 14 días; Conductor de número con destino á la Administración principal de Correos de Orense 6 años, 3 meses y 10 días, y Conductor de primera clase del Correo central un año, dos meses y 8 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Luis Igualada y Gordillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 12 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 23 años, 4 meses y 4 días de servicios; Oficial tercero de la Junta de la Deuda del Tesoro de la isla de Cuba un año, 3 meses y 15 días; Oficial segundo de la misma dependencia 2 meses y 25 días; Oficial segundo Tenedor de Libros de la Contaduría general de la misma isla, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la Intervención de la Ordenación de Pagos de la isla de Cuba 7 meses y 11 días, y Oficial segundo de la misma Ordenación 11 meses y 13 días.

D. Nemesio Quiñones y Cestero, Oficial sexto de la Contaduría de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, un mes y 19 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 1.º de Febrero último.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Manuela Rivas y Muñoz, huérfana de D. Manuel, primer Relojero que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Victoriana.

Doña Esperanza Giner y Almenar, viuda de D. Manuel Tarrasa, Catedrático numerario que fué de la Universidad literaria de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Angela Irizarri y Huet, huérfana de D. Bonifacio, Alcalde mayor que fué de Alhendaje. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Jueces de primera instancia de 550 pesetas anuales.

Doña Susana García Sirvet, huérfana de D. Segundo, Oficial de Rentas que fué de Castellón. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Jover y Fernández, huérfana de D. Gaspar, Alcalde mayor que fué de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Jueces de 183 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Juana García Pérez, huérfana de D. Juan, Magistrado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Felisa Sostres y Azeon, huérfana de D. Jorquin, Juez de primera instancia que fué de Benabarre. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Vicenta Oliag y Carra, huérfana de D. Luis, Vista primero que fué de la Aduana del Grao. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hermanas Doña Francisca y Doña Rafaela.

Doña Deogracias y Doña Gertrudis López Palacios, huérfanas de D. Pedro, Celador que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Francisca.

Doña Antonia y Doña Isabel García Bermudez, huérfanas de D. Ramon, Oficial segundo que fué de la Comisión de liquidación de atrasos de Guerra. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Teresa.

Doña Irene Díaz de Cáceres, viuda de D. Eduardo Bayo, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Niceta Eufemia Iglesias, huérfana de D. Eufasio, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Josefa Díaz Costales, viuda de D. Francisco de Asís Meana de la Vega, Oficial tercero que fué de la Administración económica de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Cristina y Doña Adelaida Cáceres y Sibila, huérfanas de D. Gabriel, Inspector que fué de Hacienda pública de la provincia de Teruel. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Esperanza y Doña Asunción Roderó, huérfanas de D. Mariano, Administrador principal que fué de Propiedades y Derechos del Estado. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Cármen.

Doña Serafina Aparicio Miñón, viuda de D. Juan Pardo Quintanilla, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Ibarrolaza y Noriega, huérfana de D. Juan Ignacio, Oficial que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Gabina en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Genoveva Menendez Vallarino, viuda de D. Miguel Fernández Corujedo, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Montserrat Arnus Fortuny, huérfana de Don Manuel, Médico-Director que fué de los baños de Panticosa. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela, Doña María de las Nieves y Doña Juliana Ruiz y Ortuzar, huérfanas de D. Andrés, Jefe que fué de la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Burgos. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 325 pesetas anuales.

Doña Adelaida Ulloa y Hernardez, huérfana de D. Joaquín, Oficial Interventor que fué de la Administración principal de Fincas del Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Ascension y Doña Adelaida Rojas y Amador, huérfanas de D. Juan, Administrador que fué de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Josefa Luceño, huérfana de D. Antonio María, Farmacéutico que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Mira Percebal y Usor, viuda de D. Juan Pío Montufar, Introdutor que fué de Embajadores. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Leonarda, Doña Ricarda y Doña Elisa Bonet, huérfanas de D. Andrés, Tesorero que fué de Rentas de Oviedo. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Margarita Rubio y Cándido, viuda de D. Mariano Gutiérrez, Oficial primero que fué jubilado de la Secretaría de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Juliana Zaydín y Salas, viuda de D. Valentín de Cambra, Registrador que fué de la propiedad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Orosia Oliván, viuda de D. Francisco Allué, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Huesca. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 10 años de 350 pesetas anuales.

Doña Benita Florentina Macarrón y Ramos, huérfana de D. Mariano, Administrador que fué de Rentas Estancadas de la provincia de Cuenca. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Loreto del Valle y Campo, viuda de D. Donato Morales y Hermosa, Promotor fiscal que fué jubilado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Bernardina Calatraveño, de estado viuda, huérfana de D. Felipe, Visitador que fué de los Derechos de puertas de Jaen. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Amalia del Valle y Martínez, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador Guarda-almacen que fué

de las salinas del Rosío. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Cándida San Blas y Carreres, huérfana de D. Ambrosio, Ayudante que fué de Coras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Vicenta Carreres hasta que contrajo segundas nupcias.

D. Gregorio y D. Luis Cabello é Ibañez, huérfanos de Don Valentín, Jefe que fué de la Sección de Fomento de Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Ibañez en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Dolores Moral y Uz, huérfana de D. Nicolás, Gobernador civil que fué de la provincia de Zamora. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 meses y 19 días de 600 pesetas anuales.

Doña Juana y Doña Teresa Perez Dávila y Gonzalez, huérfanas de D. Juan, Secretario que fué de la Junta de gobierno del Monte-pío militar. Se les declara con derecho á la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano de padre Don Juan Perez Dávila y Bergado.

Doña Francisca Nieto, viuda de D. Manuel Merino, Celador que fué de los Reales pinares de Balsain. Se le declara sin derecho á pensión por no hallarse comprendida en los beneficios que concede la Real Orden de 14 de Junio de 1870 y dictámenes de la Comisión de las Cortes Constituyentes de 1869, relativo á las pensionistas de la Real Casa.

Doña Eusebia Ruiz Espinosa, viuda de D. Feliciano Gonzalez Ravé, Telegrafista que fué de segunda clase. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la legislación vigente en materia de clases pasivas, sin que pueda concedérsele las dos mesadas de supervivencia hasta que justifique que el causante falleció en posesión de su destino.

Doña María Azeáfraga, huérfana de D. Miguel, Oficial que fué de la Contaduría general de Propios. Se acuerda desestimar la instancia de esta interesada en solicitud de que se la trasmita la pensión que disfrutó su madre Doña Gregoria Sedoño, toda vez que su pretensión fué ya negada por esta Junta en sesiones de 23 de Octubre de 1875 y 17 de Agosto último y no hay disposición legal posterior que pueda hacer variar dichos acuerdos.

Doña Pascuala Uceda y Collado, viuda de D. Manuel Machuca, guarda montado que fué del Real Sitio de El Pardo. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la legislación vigente en materia de clases pasivas.

Doña María de la Asunción Ramon y Vallejo, huérfana de D. Luis, Promotor fiscal que fué de Torrente. Se le declara sin derecho á la pensión que para ella solicita su madre Doña Josefa Vallejo, puesto que esta no puede renunciar su derecho en favor de aquella sin acreditar antes que ha perdido la aptitud legal para disfrutar la pensión de viudedad.

Doña Escolástica Perregas y Brave, huérfana de D. Ramon, Conductor que fué de Correos. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de que se le trasmita la pensión de Monte-pío de Correos que disfrutaba su madre Doña Valentina, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831; declarándola sin derecho también á pensión del Tesoro por no haber obtenido su padre destino dotado por lo menos con 2.000 pesetas.

Doña Petronila de los Reyes y Gonzalez, viuda de D. Juan Bautista Gil y Alagon, Fiel que fué de los Derechos de puertas de Huelva. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Mercedes Serrano y Aliaga, huérfana de D. Benito, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid, y viuda de Don Joaquín Campuzano. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de volver al goce de la pensión que disfrutó en comparticipación con su hermana Doña Ana María hasta que contrajo matrimonio, en razon á que, con arreglo á los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, perdió todo su derecho á dicha pensión al contraer matrimonio.

Doña Juana Navascués y Capdet, viuda de D. Luis Martinez, Juez que fué de primera instancia de varios partidos. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pensión, toda vez que el causante no sirvió al Estado 25 años por lo menos.

Doña Juana Fernandez, viuda de D. Francisco Salinas, Guarda montado que fué del Real Valle de la Alcañal. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de pensión, por no reunir las circunstancias que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de clases pasivas.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Victoria Guernica y Fabregat y D. Vicente Diaz Guisasaola, viuda y huérfano respectivamente de D. Eduardo Diaz Pimienta, Ensayador que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se les declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Vicenta Francos Florez, viuda de D. Manuel Alvarez y Menendez, Oficial que fué de la Aduana de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Felipa Sigüenza y Anguita, viuda de D. Lucas Barrios y Morales, Oficial quinto que fué de la Secretaría de la Intendencia de Hacienda pública de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Dorotea de Jesús del Valle y Martínez, viuda de D. Nicolás Vicente del Valle y Ramirez, Médico segundo que fué del Hospital militar de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Juana y D. José María Belaño y Chamorro, huérfanos de D. José, Cirujano muerto del cólera. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Paula Chamorro en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

Doña Petra y Doña Engracia Sagredo y Sagredo, huérfanas de D. Antonio, Cirujano muerto del cólera. Se les declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Inocenta hasta que contrajo segundo matrimonio.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Mariana Rosell y Guach, viuda de D. Manuel de Freixar, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad de Barcelona. Se le declara sin derecho á pensión, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Agueda Arcos, viuda de D. Adolfo de Mateo, Ayudante que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Soto, viuda de D. Constantino Estevez, Guardia que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le

declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Castillo Pascual, viuda de D. Antonio Sastre y Sanchez, Sobrestante que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Acín y Fita, viuda de D. Agapito Ibarra, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Asunción de la Torre, viuda de D. Antonio Arjona, Vigilante que fué de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ercilda Castillo y Perez, viuda de D. José Lasala, Sobrestante que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Garcia Mendez, viuda de D. Bernardo Martinez, Cabo que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Benito Cariñena, Presbítero exclaustro del convento de Benedictinos de San Millán de la Cogolla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 80 céntimos, que deberan disfrutar sus herederos desde 6 de Agosto de 1874 hasta 1.º de Marzo de 1879 en que ocurrió su fallecimiento.

D. Gabino José Benitez, Presbítero exclaustro del convento de Jerónimos de Buenavista de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 80 céntimos.

D. Juan Roman y Velasco, corista exclaustro del convento de Santo Domingo, extramuros de Ciudad-Rodrigo. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Vicente Sabaté, corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzas de Barcelona.

D. Alfonso Rueda, corista exclaustro del convento de Nuestra Señora del Socorro de la villa de Guadalcañal.

D. José Vicente Arratibel, lego exclaustro del convento de Carmelitas descalzas de Pamplona.

D. Miguel Ruiz Ramirez, corista exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Jerez de la Frontera.

D. Joaquin Blanca y Blanco, corista exclaustro del orden de Trinitarios descalzos de Antequera.

D. Manuel Gomez Guada, corista exclaustro del convento de Agustinos de Orihuela.

D. Sebastian Medrano, corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de la villa de Aguilar.

D. Juan José Troyano, corista exclaustro del convento de Carmelitas de la villa de Aguilar.

D. Antonio Castellano y Viera, lego exclaustro del convento de San Francisco de Ciudad-Rodrigo.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 21 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de 168 resmas de papel blanco sobrante de elaboraciones de cédulas personales, y 72 resmas de papel impreso de la misma procedencia, siendo el peso aproximado de estas últimas el de nueve quintales métricos.

El precio mínimo de cada resma del papel blanco se fija en 43 pesetas 98 céntimos, y en 33 pesetas cada quintal métrico de papel impreso, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto., se compromete á satisfacer á la Hacienda pública por cada resma de papel blanco (aquí la cantidad en letra y pesetas), y por cada quintal métrico del papel escrito de cédulas el de (en letra), segun marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia (fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haberse efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Manuel Clavero y Gomez para ocupar la vacante de Alcaide de la cárcel de Linares (Jaen), con el haber anual de 1.250 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á la expresada plaza, segun previene el art. 7.º de la instrucción de 30 de Setiembre próximo pasado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuación el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Manuel Clavero y Gomez, 41 años, 8 meses y 27 días de servicios como aspirante, meritorio y subalterno de Hacienda en la Dirección de Loterías, Ayudante segundo del establecimiento penal de Valencia y Alcaide de las cárceles de Valdepeñas, Figueras, Tortosa y Arcos de la Frontera, habiendo obtenido como mayor sueldo el de 1.499 pesetas.

D. Melchor Campoy y Galindo, 45 años de servicios militares y siete de abono de campaña, que componen 23.

D. Antonio Granados y Romero, 43 años, un mes y 8 días de servicios en el Cuerpo de Carabineros; un año, un mes y 19 días en los de Orden público y Consumos, y dos años en el Juzgado de primera instancia de Gijón con sueldos hasta de 750 pesetas anuales.

D. Manuel Jimenez Almaraz, 4 años, 9 meses y 21 días de servicios militares en activo; y

D. José Muñoz y Muñoz, el haber cursado y aprobado los estudios y la práctica que exige la carrera del Notariado.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Habiéndose padecido una omisión al anunciar la resolución del concurso provyendo la plaza de Alcaide de la cárcel de Valencia de Alcántara (Cáceres), se reproduce á continuación:

Este Centro directivo, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Jacinto Caldera Moreno para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Valencia de Alcántara (Cáceres), con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á la expresada plaza, segun previene el art. 7.º de la instrucción de 30 de Setiembre próximo pasado; y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica el extracto de los referidos expedientes.

Servicios de los aspirantes.

D. Jacinto Caldera Moreno, 40 años, 8 meses y 28 días de servicios; y

D. Juan Dutrey Hernando, con 2 años, 6 meses y 17 días de id.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por la Legación de España en el Japon que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 30 de Octubre de 1877, que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias, con aplicación al art. 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 29 de Octubre último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena las procedencias de los siguientes puntos, en virtud de las órdenes y por las enfermedades que se citan:

CUARENTENA DE RIGOR.

Asia.

Golfo Pérsico.—Orden 1.º Julio 1877 (GACETA del 6): peste bubónica.

América.

Pará (Brasil).—Orden 11 Julio 79 (GACETA del 12): fiebre amarilla.

Todos los partes sanitarios recibidos hasta el día, referentes á los demás puntos del extranjero, son satisfactorios.

Lo comunico á V. S. para que se sirva hacerlo presente á las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, y para conocimiento del comercio, á cuyo fin publicará V. S. esta orden en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se autoriza á Monsieur François Joseph Dejardin, vecino de Paris, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Euclologio menor, por el Dr. Frey D. Pedro María de Torre-cilla.—Editor Dejardin.—Paris, Simon Raçon et C.º 1879, volumen de 824 páginas con grabados y cromos en gr. 32.º

Euclologio menor por el mismo.—Editor Dejardin.—Paris, Simon Raçon et C.º 1879, vol. de 824 páginas en 48.º, con orlas, grabados y cromos.

Oraciones para asistir al Santo sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, por J. A. de Lavalle.—Nueva ed. sola completa.—Editor Dejardin.—Braine le Comte (Bélgica).

Le long. 1875, volumen en gran 32.º con orlas, grabados y cromos.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de Grau á Tremp, sección de Graus á Launaru, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata importa 365.448 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las pro-

posiciones que se presentan, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.
Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huesca.

Seccion de Fomento.—Montes.

En vista de no haberse presentado licitadores en la subasta intentada en los señores de la Excm. Diputación provincial y Alcaldía del pueblo de Botaya en 30 del mes próximo pasado para la enajenación de 88.775 pines procedentes del incendio acaecido en el monte San Juan de la Peña, he acordado señalar el día 31 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, para que en los precitados sitios y bajo el mismo tipo de 24.113 pesetas 76 céntimos, condiciones y formalidades que sirvieron de base para la anterior, se celebre una segunda subasta, en consonancia á lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de Montes de 1865.

Huesca 16 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, José de la Guardia.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta simultánea de espartos de los montes que el Estado posee en término de la ciudad de Caravaca, cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno bajo mi presidencia, y en dicha ciudad ante el Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de 17.200 pesetas en cada un año de los dos por que se verifica este arriendo, y con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria del Ayuntamiento de Caravaca.

Murcia 16 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Seccion de Fomento.—Montes.

A las once de la mañana del día 13 de Enero próximo tendrá lugar en este Gobierno y en la Alcaldía de esta capital la subasta para contratar el aprovechamiento de las leñas bajas del monte que el Estado posee en este término, partida de Ruzafa, denominado Dehesa de la Albufera, dividido en cuatro lotes, correspondientes á igual número de años, distribuidos del modo siguiente:

El primer lote ó corta del año 1879-80 es el tramo ó porcion de monte comprendido entre el corta-fuegos llamado de los Hierros y la acequia llamada de Puchol.

El segundo lote ó corta del año 1880-81 es el tramo ó porcion de monte comprendido entre la acequia de Puchol y corta-fuegos denominado Pilares de la Sancha.

El tercer lote ó corta del año 1881-82 es el tramo ó porcion de monte comprendido entre el corta-fuegos de los Pilares de la Sancha y la gola del Perellonet.

El cuarto lote ó corta del año 1882-83 es el tramo ó porcion de monte comprendido entre el límite del monte por la parte del Suler y el corta-fuegos dicho de los Hierros.

El tipo para la licitacion será de 14.000 pesetas, pagaderas por cuartas partes en los respectivos cuatro años y bajo las condiciones generales y especiales publicadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 215, correspondiente al día 7 de Setiembre último, y las particulares insertas en el mismo periódico, núm. 272, y fecha 13 de Noviembre próximo pasada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se cita al pie del presente anuncio, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas, que deberá ingresar en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad, ó en la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Valencia 11 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Francisco Javier Camacho.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre último, y de las condiciones generales y especiales que se exigen para contratar el aprovechamiento de las leñas bajas del monte nacional denominado Dehesa de la Albufera, dividido en cuatro lotes correspondientes á igual número de años, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con entera sujecion á las condiciones expresadas, por la cantidad de pesetas (que se expresará en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Diciembre.

- Núm. 340 Angel Cecilia.—Búrgos.
- 341 Carlos O'Null.—Palma.
- 342 Domingo Mora.—Vallecas.
- 343 Director de la Escuela Cristiana.—Lorca.
- 344 Director de la Escuela Cristiana.—Barcelona.
- 345 Faustina Ciudad.—Carabanchel.
- 346 Felipe Martín.—Solana.
- 347 Inés de Escudero.—Zaragoza.
- 348 Josefa Escanriaga.—Bilbao.
- 349 José Picaroste.—Valladolid.
- 350 Joaquin Anton.—Villacarriedo.
- 351 Josefina Plá.—Barcelona.
- 352 Melquiades Lefler.—Avila.
- 353 Manuel Gargantiel.—Almaden.
- 354 Manuel Mariñar.—Torrelavega.
- 355 Miguel Riberos.—Cangas de Tineo.
- 356 Manuel Méndez.—Barcelona.
- 357 Manuela Zabala.—Calatayud.
- 358 Patrocinio Torremocha.—Torrejónclillo.
- 359 Ramon Diaz.—Ciudad-Real.
- 360 Ramon Ramos.—Algeciras.
- 361 Simona Rubio.—Collado de Contreras.

- Núm. 362 Teresa Nava.—Ohamartin.
 - 363 Valentin Guerediaga.—Bilbao.
 - 364 Victoriana Loba.—Valladolid.
- Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 19.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
San Lúcar Barrameda.....	Pedro Celes.....	Bareo, 21.
Lugo.....	Sabino Gonzalez...	Pl.º Angel, 13 y 14.
Sevilla.....	Francisco Gonzalez.	Relatores, 10.
Granada.....	José Martinez.....	Alcalá, 40, entresuelo izquierda.
Avila.....	Hortaleza, 48, tercero derecha.
Játiva.....	Olegario Barbera Pintor.....	Quiñones, 3 ó 5.
Cáceres.....	Tirso Luis Mérida..	Meson Paredes, 82.
Ferrol.....	José Garcia Boedo..	Fonda San Luis.
Berja.....	Eugenio Paez.....	Arenal, 12.
Villafraanca del Bierzo.....	Luis Garcia.....	Cuartel San Mateo.
Barcelona.....	Enrique Herrero...	San Andrés, 11.
Elche.....	Joaquin Pons.....	Núm. 28, serenos.
Barcelona.....	Federico Cabanes..	Montera, 19.
Sevilla.....	Gerardo Múgica...	Mayor, 18 y 20.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquin Ozores, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Jefe económico de esta provincia.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Leon de Mateo, Contador diocesano que fué de Tarazona en los años de 1838 y 1839, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo comparezca en esta Administracion económica dentro del plazo de 20 dias, á fin de enterarlos de una providencia dictada por el Excm. Sr. Director general de Contribuciones en el expediente de reintegro que se sigue por alcance de 2.635 pesetas 78 céntimos; apercibidos de que de no verificar su comparecencia en el referido plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1879.—Joaquin Ozores.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, y con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion de lotes que á continuacion se expresan, se saca á pública licitacion el suministro de tejidos que durante dos años puedan ser necesarios en el Arsenal de la Carraca; y dispuesto que dicho acto tenga lugar ante la expresada Junta económica el martes 13 de Enero de 1880, dándose principio á las doce del día, se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

San Fernando 11 de Diciembre de 1879.—Federico Martínez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, el cual se forma con arreglo al punto segundo del acuerdo del Almirantazgo de 9 de Marzo de 1872 y Reales órdenes de 16 de Mayo de 1876 y 13 del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los géneros y efectos de que se trata se divide en los seis lotes que expresa la unidad relacion, y sus precios tipos son los que en la misma se señalan.

2.º Para mayor facilidad de la contratacion, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador podrá extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos, si así le conviniere.

3.º Como el detallar con la debida precision todas las condiciones que deberán reunir los muchos artículos que comprende la referida relacion, á más de ser difícil, podrá dar lugar, si se cometiese alguna omision, á dudas é inconvenientes en el acto del recibo, se ha creído más acertado formar un muestrario completo de todos ellos, que estará depositado en el almacén de recepciones del Arsenal de este Departamento, no solamente con objeto de ilustrar á las personas que deseen presentarse como licitadores, sino para que al recibir efectos á los contratistas puedan compararse con las muestras y exigirse todas las condiciones que aquellas reúnen; exceptuándose de las reglas anteriores el anasote, las cintas de lana y el hilo de seda, que deberán satisfacer las que á continuacion se expresan, en la parte que sea aplicable al servicio de la Artillería.

Primera. El anasote para saquetes de cartuchos será precisamente de lana pura, sin que se tolere la más pequeña mezcla de algodón, debiendo disolverse por lo tanto en una disolucion de potasa calentada á 85 ó 90 grados centígrado.

Segunda. Dicho anasote será fuerte, tupido y sin rotura en los hilos de la traserá y urdimbre, conteniendo por lo menos de 18 á 20 hilos por centímetro enadrado en el urdimbre, y 14 á 16 en la trama; el ancho será de un metro, y el peso de 400 metros de tela debe ser próximamente de 19 kilogramos.

Tercera. La resistencia de esta tela se probará cortando una tira de 10 centímetros de longitud y cuatro de ancho, la cual deberá soportar un peso de 18 kilogramos, cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre, y de 17.500 cuando esta sea en sentido de la trama.

Cuarta. No se admitirán otros anasotes que los de los colores reglamentarios, que son rojo, blanco y negro.

Quinta. Las cintas de lana para cartuchos serán igualmente de lana pura, y por consiguiente deberán satisfacer á la condicion 1.ª, tener un centímetro de ancho y resistir un peso de 15 kilogramos un trozo de dicha cinta que tenga de longitud siete centímetros.

Sexta y última. Los carretes de seda serán de superior calidad y del grueso suficiente para que cosido un saquete con dicho hilo de seda presente la misma resistencia en la costura que en cualquiera otro de sus puntos.

4.º Los escudos para banderas se abcnarán al precio de 20 céntimos de peseta por centímetro de longitud, entendiéndose que dicha medicion corresponderá únicamente á la longitud de la parte estampada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el día en que se verifique la primera entrega.

6.º El contratista estará obligado á facilitar los efectos que se le pidan de los respectivos lotes, sea cual fuere la importancia de ellos, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirijan las órdenes correspondientes para verificar la entrega.

7.º Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado los efectos que se le pidan en la forma que establece la condicion anterior, se adjudicarán por Administracion, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que puedan resultar; y si la adquisicion no pudiera realizarse por falta de existencia en plaza, se impondrá al contratista una multa del 4 por 100 del valor de los géneros no entregados por cada día de demora, cesando la multa á los 25 dias, en que se habrá completado el valor de los materiales no recibidos. Si el contratista incurriese por tres veces en falta que obligue á adquirir por Administracion ó á imponerle multa, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

8.º Tambien estará obligado á retirar del Arsenal en el plazo de tres dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el improvable de cinco dias; si no verificase lo primero se procederá á la venta de dichos efectos en la propia forma que la de los excluidos de los Arsenales, y deducida la décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el resto; y de no reponerlos en el término indicado se procederá con arreglo á lo establecido en la condicion anterior.

9.º La remision de los efectos al Arsenal la verificará el asentista acompañándolos con las facturas-guías que previene la instruccion de Contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó su representante; en la inteligencia de que al no hacerlo así se le considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de hallarse presente y no conformarse con dichas decisiones, podrá solicitar del Excm. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes al en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de Comision superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia á este derecho al no ejecutarlo en el plazo que se señala.

10. El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfará por libramientos, que se expedirán por la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, por la Tesorería Central ó por cualquier otra donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, segun convenga al interesado y consigne en la escritura. Si el contratista reuniese en su poder libramientos por valor de 950 pesetas por entrega del primer lote, de 1.250 idem por el segundo, de 16.450 id. por el tercero, de 12.000 id. por el cuarto, de 3.020 id. por el quinto y de 3.020 id. por el sexto, podrá solicitar la rescision del contrato del respectivo lote, siempre que los expresados documentos tengan 90 dias de fecha, y justifique el asentista que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y que no ha hecho efectivo otro libramiento relativo al mismo lote de fecha posterior á la de los que originen su solicitud.

11. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, siendo desechados los que no se encuentren ajustados al modelo adjunto.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine bajo cualquier concepto la conduccion de los efectos al Arsenal hasta la entrega definitiva á la Marina, facilitándose únicamente los auxilios que se consideren convenientes para la descarga en los muelles de este sitio y acarreo al almacén de recepciones.

14. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate.

Tercero. Los que origine la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones que ha de entregar para uso de las oficinas.

15. No será necesario el otorgamiento de dicha escritura si la fianza de un lote ó la suma de fianzas de varios lotes adjudicados á un mismo licitador no exceden de 600 pesetas, en cuyo caso deberá sólo facilitar el asentista el documento que acredite la constitucion de la fianza y 20 ejemplares del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas, segun previene la citada Real orden de 6 de Octubre de 1866, y las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

16. La escritura del contrato en caso de otorgamiento deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se halla inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion que contrae el asentista de cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que la serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato, las cantidades que á continuacion se expresan:

	Garantías provisionales.	
	Pesetas.	Fianzas. Pesetas.
Para el primer lote.....	95	190
Para el segundo id.....	128	255
Para el tercero id.....	1.615	3.229
Para el cuarto id.....	1.195	2.390
Para el quinto id.....	303	605
Para el sexto id.....	302	604

las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos y a los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes inmediato anterior.

19. En caso de fallecimiento del contratista continuará el servicio durante 90 días por cuenta de sus herederos, y estos podrán continuarlo bajo las mismas condiciones, si así les conviniese y la Administración lo aceptase.

20. No se devolverá la fianza impuesta por el contratista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen sus servicios.

21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real orden adicional de 29 de Marzo último, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de la Carraca 25 de Noviembre de 1879.—Enrique Sanchez.—V. B.—José de Mora.—Es copia.—Federico Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., para la subasta de los tejidos de seda, seda y lana, lana, hilo, algodón y otros que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se compromete á suministrar los efectos correspondientes al lote núm..... (ó lotes números.....) con estricta sujeción al pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señalan en la relación unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación de los efectos que se sacan á pública licitación, divididos en seis lotes que á continuación se detallan, expresiva de los precios que han de servir de tipo para la subasta.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Precio tipo. Pesetas.
PRIMER LOTE.	
<i>Material de seda.</i>	
Agreman, metro.....	1'25
Borlas, cada una.....	2'75
Borlonos, cada uno.....	5'50
Cinta de liston, metro.....	0'75
Idem de medio liston, id.....	0'25
Cordon, id.....	3'50
Damasco, id.....	9
Franja, id.....	1'50
Fleco, id.....	3'25
Galon, id.....	4'50
Carretes de seda de 300 ya.das, cada uno.....	0'75
Taftan, metro.....	3'50
Tiradores para campanillas, cada uno.....	9
SEGUNDO LOTE.	
<i>Material de seda y lana.</i>	
Cordon, metro.....	2'50
Damasco, id.....	12
Fleco, id.....	2'75
Franja, id.....	1'25
Tiradores para campanillas, cada uno.....	8
TERCER LOTE.	
<i>Material de lana.</i>	
Alfombra de primera, metro.....	11
Idem de segunda, id.....	7'50
Idem de una sola pieza, cada una.....	17'50
Anascote, metro.....	3'25
Bayeta, id.....	3
Borlas, cada una.....	1
Cinta, metro.....	0'35
Cordon, id.....	0'50
Cúbica, id.....	4
Damasco, id.....	6
Fleco tejido, id.....	0'54
Idem torcido, id.....	1'25
Estambre, kilogramo.....	16
Escudos españoles estampados, cada centímetro de longitud.....	0'20
Lanilla para banderas, metro.....	1'50
Lana en vellon, kilogramo.....	2'50
Merino labrado, metro.....	4'50
Idem liso, id.....	4
Reps, id.....	9
Paño azul, id.....	13
Idem encarnado, id.....	13
Tiradores con borlas, cada uno.....	6
Tapetes de paño, id.....	12
Paño para frisas, metro.....	7
CUARTO LOTE.	
<i>Material de hilo.</i>	
Bretaña, metro.....	3
Borlas, cada una.....	0'75
Crea, metro.....	1'50
Crehuela, id.....	1'25
Cotin fino, id.....	2'50
Idem ordinario, id.....	1'50
Cordon, id.....	0'75
Cinta blanca, id.....	0'09
Idem para torniquetes, id.....	0'75
Encajes de 130 milímetros, id.....	2'50
Idem de 93 id., id.....	2
Idem de 30 id., id.....	1
Estopilla, id.....	3'50
Gante, id.....	1'07
Hilo de colores, kilogramo.....	13
Holandilla, metro.....	1'75
Hilas largas, kilogramo.....	4
Hilo de Flándes, id.....	16
Hilas informes, id.....	2
Lienzo platilla, metro.....	1'25
Idem morles, id.....	1'50
Toallas, cada una.....	1'50
Cordon tejido de hilo de velas, metro.....	0'75
Beta blanca tejida para drizas de tope y telégra-	

Precio tipo. Pesetas.	Consumo probable en un año.
fos, id.....	0'75
Carretes de hilo de 500 yardas, cada uno.....	0'75
Hilo de velas, kilogramo.....	5'50
Idem de zapatero, id.....	7

QUINTO LOTE.

Material de algodón.

Algodon en desperdicio, kilogramo.....	4'50	
Idem para empaquetar, id.....	6	
Idem en rama, id.....	4	
Idem para torcidas, id.....	5	
Idem alambrado, id.....	14	
Borlas, cada una.....	1	
Coco ó zaraza, metro.....	1'25	
Cotonía labrada, id.....	1'25	
Cinta de capullo, id.....	0'07	
Fleco blanco, id.....	0'54	
Muselina cruda, id.....	0'75	
Idem labrada, id.....	2'50	
Percalina, id.....	0'50	
Percal, id.....	1'50	
Torcidas, cada una.....	0'15	

SEXTO LOTE.

Tejidos diversos.

Gutta-percha, metro.....	3	
Hule para pisos, id.....	9	
Idem para tapetes, id.....	6'25	
Idem impermeable, id.....	9'50	
Balletes afelpados, cada uno.....	8	

Arsenal de la Carraca 25 de Noviembre de 1879.—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación demostrativa del consumo probable en un año de los efectos que á continuación se expresan y se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, la cual se forma en virtud de lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto de 1876.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Precio tipo. Pesetas.	Consumo probable en un año.
PRIMER LOTE.		
<i>Material de seda.</i>		
Agreman, metros.....	1'25	150
Borlas, número.....	6	6
Borlonos, id.....	3	3
Cinta de liston, metros.....	9	100
Idem de medio liston, id.....	250	250
Cordon, id.....	50	50
Damasco, id.....	50	50
Franja, id.....	400	400
Fleco, id.....	60	60
Galon, id.....	80	80
Carretes de seda de 300 yardas, número.....	300	300
Taftan, metros.....	30	30
Tiradores para campanillas, número.....	3	3
SEGUNDO LOTE.		
<i>Material de seda y lana.</i>		
Cordon, metros.....	80	80
Damasco, id.....	200	200
Fleco, id.....	250	250
Franja, id.....	150	150
Tiradores para campanillas, número.....	3	3
TERCER LOTE.		
<i>Material de lana.</i>		
Alfombra de primera, metros.....	60	60
Idem de segunda, id.....	150	150
Idem de una sola pieza, número.....	20	20
Anascote, metros.....	2.600	2.600
Bayeta, id.....	200	200
Borlas, número.....	9	9
Cintas, metros.....	2.000	2.000
Cordon, id.....	60	60
Cúbica, id.....	200	200
Damasco, id.....	400	400
Fleco tejido, id.....	300	300
Idem torcido, id.....	400	400
Estambre, kilogramos.....	6	6
Escudos españoles estampados, número.....	30	30
Lanilla para banderas, metros.....	4.000	4.000
Lana en vellon, kilogramos.....	3.000	3.000
Merino labrado, metros.....	200	200
Idem liso, id.....	30	30
Paño azul, id.....	40	40
Idem encarnado, id.....	20	20
Reps, id.....	100	100
Tiradores con borlas, número.....	6	6
Tapetes de paño, id.....	8	8
Paño para frisas, metros.....	250	250
CUARTO LOTE.		
<i>Material de hilo.</i>		
Bretaña, metros.....	400	400
Borlas, número.....	6	6
Crea, metros.....	600	600
Crehuela, id.....	800	800
Cotin fino, id.....	250	250
Idem ordinario, id.....	3.600	3.600
Cinta blanca, id.....	40	40
Cordon, id.....	600	600
Idem para torniquete, id.....	80	80
Encaje de 130 milímetros, id.....	50	50
Idem de 93 id., id.....	30	30
Idem de 30 id., id.....	40	40
Estopilla, id.....	150	150
Gante, id.....	400	400
Hilo de colores, kilogramos.....	4	4
Holandilla, metros.....	50	50
Hilas largas, kilogramos.....	4	4
Hilo de Flándes, id.....	16	16
Hilas informes, id.....	2	2
Lienzo platilla, metros.....	200	200
Idem morles, id.....	400	400
Toallas, número.....	40	40

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Consumo probable en un año.
Cordon tejido de hilo de vela, metros.....	2.000
Beta blanca tejida para drizas de topes y telégrafo, id.....	1.200
Carretes de hilo de 500 yardas, número.....	400
Hilo de vela, kilogramos.....	4.800
Idem de zapatero, id.....	40

QUINTO LOTE.

Material de algodón.

Algodon en desperdicio, kilogramos.....	900
Idem para empaquetar, id.....	300
Idem alambrado, id.....	5
Idem en rama, id.....	10
Idem para torcidas, id.....	40
Borlas, número.....	4
Coco ó zaraza, metros.....	120
Cotonía labrada, id.....	70
Cinta de capullo, id.....	250
Fleco blanco, id.....	360
Muselina cruda, id.....	1.600
Idem labrada, id.....	250
Percalina, id.....	20
Percal, id.....	160
Torcidas, número.....	300

SEXTO LOTE.

Tejidos diversos.

Gutta-percha, metros.....	40
Hules para pisos, id.....	1.000
Idem para tapetes, id.....	40
Idem impermeable, id.....	10
Balletes afelpados, número.....	40

Arsenal de la Carraca 25 de Noviembre de 1879.—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de doce á cuatro, se saca á pública subasta el transporte de materiales de todas clases, el de las cubas de riego y el suministro de arena lavada para las obras de esta villa.

La subasta tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el día 17 del próximo Enero, á la una de su tarde.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Empréstito de 1864.

Acordado el pago del cupon núm. 36 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todo los lunes y martes no festivos, de doce á cuatro de la tarde, debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Presidente, Márqués de Torneros. —3

Sisas.

Acordado el pago de intereses de los títulos de la deuda de Sisas respectivos al semestre que vencerá el día 31 del presente mes, los tenedores de esta clase de deuda podrán presentar los títulos en la Contaduría municipal todos los miércoles y jueves no festivos, desde la una á las tres de la tarde, acompañados de las carpetas que para el efecto se expenderán en la portería de dicha oficina.

La presentación ha de hacerse con la debida separación entre las dos clases de títulos nacionales y municipales.

En las carpetas se señalará el día de su pago, que comenzará en los primeros hábiles del mes de Enero; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Alcalde-Presidente, Márqués de Torneros. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando.

D. José de Palacios y García, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallón del primer regimiento del Cuerpo de infantería de Marina.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del propio batallón y regimiento Rafael Pratell Rosell, hijo de Juan y de María, natural de Vilarochosa, avecinado en Sabadell, provincia de Barcelona, de oficio albañil, soltero, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, teniéndose por bastante los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 15 de Diciembre de 1879.—Por su mandado, Rafael Muñoz.—V. B.—José de Palacios.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en autos ejecutivos seguidos contra D. Santiago Muñoz y Marti-

nez, se cita á D. Miguel Montes, cuyo domicilio se ignora, para que el día 23 del presente mes, á la una de la tarde, comparezca en dicho Juzgado á hacer entrega de los bienes embargados á aquel, de los que es depositario; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—735

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de Luis Gomez Hernandez, natural de esta Corte, hijo de Angel y Catalina, difuntos, soltero, de 28 años de edad, ocurrido en Guantánamo, isla de Cuba, el día 2 de Junio de 1878, siendo soldado de la segunda compañía del batallón de movilizados de Madrid; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Luis Escobar. X—733

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido, decretada en autos de concurso necesario de acreedores á bienes de D. Manuel Villanueva Barco, se cita á junta general de acreedores para el día 31 del que rige, á las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado, calle Alhóndiga, núm. 89, con el fin de oír proposición de convenio, y en su caso procederse al nombramiento de Síndicos.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 5 de Diciembre de 1879.—El actuario, Manuel Carrion. X—734

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, and various locations like Almería, Avila, Badajoz, etc., with associated values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. p. de A. de la isla de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, din. 48'65. París á 3 días vista, franc. 5'01-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1879.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various weather data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Diciembre de 1879.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for altitude, temperature, direction, force, and state.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', 'Vocino sñejo', etc., with prices per arroba or kilogram.

Nota. Pesos degollados en el día de ayer.—Vacas, 184.—Carneros, 353.—Torneras, 80.—Cerdos, 249.—Total, 865.

Su peso en libras.... 441.954.— Idem en kilogramos.... 64.966.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los precios recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Pts. Cénts. and various locations like Toledo, Segovia, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los fieltos de esta capital:

Table of debts in flour (fieltos) with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos, and various quantities.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table of remaining stock in slaughterhouses with columns: Vacas, Carneros, and a total.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table of bread and meat prices by district (DISTRITOS) with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS, and various sub-categories.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1879.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

VENTA DE UNA FÁBRICA DE HIERROS.—EL 15 DEL PRÓXIMO Enero de 1880 se sacará á pública subasta, en la casa-habitación de D. Ignacio de Olachea, calle de la Ronda, núm. 45, piso tercero, la Fábrica de hierros denominada Santa Agueda, sita en Castréjuna, jurisdicción de Barco de Vizcaya, quien dará detalles. El remate será á las once de la mañana. Bilbao 2 de Diciembre de 1879. X—639—3

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Mar sin orillas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La conquista de Madrid. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¡Odieme usted, caballero!—Salirse de su esfera.—Que ustedes lo pasen bien. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El reverso de la medalla.—Con la música á otra parte.—La salsa de Anticeta. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¿Tiene Ud. mi llave?—Los pavos reales.—Un joven simpático. TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las ocho y media.—El primer galán.—A primera sangre.—Crimen horrible. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Cátolicos y hugonotes.—La noche del estreno.—El amante prestado.—Este cuarto no se alquila.—Baile.